

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de febrero de 1965 por la que se determinan los precios para la leche higienizada por las Centrales Lecheras de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

Excmos. Sres.: El particular régimen económico por el que se rigen las provincias Canarias, y las especiales circunstancias de producción y comercio de la leche en Las Palmas y en Santa Cruz de Tenerife, capitales sometidas a régimen de Central Lechera, han inducido a los Gobernadores civiles, como Presidentes de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, a elevar propuesta de modificación de los precios que habían sido establecidos por Ordenes de esta Presidencia de 4 de abril de 1963 y 26 de marzo de 1962, respectivamente.

Esta Presidencia del Gobierno, tomando en consideración las razones en que se fundamentan las referidas propuestas, y de conformidad con el informe emitido por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de enero último ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar los siguientes precios para la leche higienizada por la Central Lechera de Las Palmas de Gran Canaria y las dos Centrales Lecheras de Santa Cruz de Tenerife:

	Pesetas litro
Precio de compra al ganadero en origen	6,50
Precio de venta de la leche higienizada embotellada:	
Sobre muelle central	7,08
Sobre despacho	7,20
Al público en despacho	7,50
Precio de venta de la leche higienizada en bidones precintados:	
Sobre muelle central	6,88
En domicilio	7,00

Los ganaderos que tengan su explotación dentro de los términos municipales de Las Palmas de Gran Canaria o de Santa Cruz de Tenerife, respectivamente, podrán llevar directamente la leche producida a la correspondiente Central Lechera, en cuyo caso se les aplicará el precio de compra de 6,80 pesetas litro.

Segundo.—La diferencia de los márgenes de industrialización reales, deducidos de los informes técnicos formulados por los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura y los resultantes del escalado anteriormente establecido, serán abonados durante el año 1965 a las Centrales Lecheras por los excelentísimos señores Gobernadores civiles, como Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, con cargo a los fondos que a tal fin les serán consignados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Tercero.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 17 de febrero de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento

en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.106, promovido por «Productora Hispano Colonizadora, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de septiembre de 1962, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación del motivo de inadmisibilidad del recurso alegado por la representación de la Administración, y estimando en parte el interpuesto por «Productora Hispano Colonizadora, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de septiembre de 1962 sobre impuestos diversos de la Región Ecuatorial, debemos declarar y le declaramos nulo por no ajustarse a Derecho, y en su consecuencia nula la liquidación practicada, cuyo importe deberá ser reintegrado a la Sociedad recurrente. No ha lugar al abono de intereses de la suma ingresada, y absolvemos a la Administración de este pedimento; sin hacer especial imposición de costas.»

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1965.—El Director general, José María Gamazo.

Excmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.604, promovido por «Fontecha y Cano, S. A.», contra resolución de la Fiscalía Superior de Tasas de 23 de noviembre de 1963, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos este recurso seguido a instancia de «Fontecha y Cano, S. A.», contra resolución de la Fiscalía Superior de Tasas de 23 de noviembre de 1963; declaramos ser la misma conforme a Derecho; absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado y no hacemos especial imposición de costas.»

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1965.—El Director general, José María Gamazo.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Organismos.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 290/1965, de 11 de febrero, por el que se autoriza a «Explotaciones de Ferrocarriles por el Estado» para concertar créditos con cargo a la modernización de sus líneas.

El Plan General de Modernización de Ferrocarriles no integrado en la RENFE, aprobado por el Gobierno en veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres, comprende, entre otras, varias líneas a cargo de «Explotación de Ferrocarriles por el Estado», Organismo autónomo de la Administración, para cuyo acondicionamiento el Plan prevé financiación por medio de operaciones de crédito, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre Entidades Estatales Autónomas, han de ser objeto de una autorización especial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO.

Artículo único.—Se autoriza al Organismo autónomo «Explotación de Ferrocarriles por el Estado» para que pueda concertar con el Banco de Crédito a la Construcción operaciones de crédito por un importe máximo de cuatrocientos veinte millones de pesetas con destino a la modernización de las líneas que incluídas en el Plan General de Modernización, aprobado por el Gobierno en veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres, sean autorizadas por la Comisión Interministerial designada al efecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 291/1965, de 11 de febrero, por el que se acepta la cesión gratuita al Estado por el Ayuntamiento de Almería de una parcela de terreno con destino a la construcción de una Escuela de Hostelería.

Por el Ayuntamiento de Almería ha sido ofrecida al Estado una parcela de terreno de ocho mil metros cuadrados de extensión superficial que linda, al Sur, con camino de la Alhadra; Norte y Este, con terrenos de la Pipa, propiedad del Ayuntamiento, y al Oeste, con don Camilo Bustamante.

Habiendo sido debidamente autorizado el indicado Ayuntamiento para proceder a la cesión gratuita al Estado de la expresada parcela, que figura inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo setecientos veinte, libro trescientos setenta y nueve, folio sesenta y siete, finca número catorce mil ochenta y uno, que ha de ser segregada de otra de mayor extensión, interesándose por la Subsecretaría del Ministerio de Información y Turismo la afectación del bien de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la cesión gratuita al Estado, por el Ayuntamiento de Almería, de una parcela de terreno de ocho mil metros cuadrados, sita en la Zona de la Pipa, con destino a la construcción de una Escuela de Hostelería.

Artículo segundo.—La parcela de referencia deberá incorporarse al Inventario de Bienes del Estado, afectándose al Ministerio de Información y Turismo para la expresada finalidad, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Almería para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 292/1965, de 11 de febrero, por el que se cede al Ayuntamiento de Pontevedra la finca denominada «Calle y Escalinata de la Aduana», en dicha localidad.

Por el Ayuntamiento de Pontevedra ha sido solicitada la cesión gratuita del inmueble radicado en dicha localidad denominado «Calle y Escalinata de la Aduana», con el fin de proceder a su urbanización y saneamiento, y el cual se describe a continuación:

Un solar denominado «Calle y Escalinata de la Aduana», con una superficie de mil ciento cuarenta y nueve metros cuadrados, que linda, al Norte, con doña Jesusa Montes y solar del Estado; Sur, edificio de la Delegación de Hacienda; Este, calle de Cobián Roffignac, y Oeste, calle de la Pasantería.

Concurriendo en el presente caso las circunstancias que señalan los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la vigente Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Pontevedra el inmueble sito en dicha localidad denominado «Calle y Escala-

linata de la Aduana», antes descrito, de conformidad con la mencionada disposición, dado el fin de utilidad pública que con tal cesión se persigue.

Artículo segundo.—El inmueble aludido deberá destinarse por la Corporación Municipal a su urbanización y saneamiento, entendiéndose que de no ser esto efectuado en un plazo de cinco años o se dedicara a otros usos distintos al fin para que se cede, así como si posteriormente dejara de serlo, se considerará caducada la cesión y revertirá la finca al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir de la indicada Corporación Municipal el valor de los detrimentos que hubiere experimentado, según estimación pericial; siendo de cuenta del Ayuntamiento cuantos gastos se originen en esta operación, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Pontevedra para comparecer en el otorgamiento y firma de la correspondiente escritura.

Artículo tercero.—Asimismo queda condicionada esta cesión a la obligación por parte del Ayuntamiento mencionado de no autorizar en el futuro, en las propiedades particulares colindantes con la citada calle edificaciones que excedan de la altura del actual edificio de la Delegación de Hacienda, para evitar desigualdades urbanísticas en la referida calle, e impedir se reduzca la iluminación natural que los Servicios de aquella Delegación poseen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 293/1965, de 11 de febrero, por el que se cede al Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente (Ciudad Real) una parcela de terreno en dicho término, con destino a la construcción de un Grupo escolar.

Por el Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente se ha solicitado la cesión gratuita de una parcela de terreno en dicho término con destino a la construcción de un Grupo escolar.

El referido inmueble, que se halla inventariado en el de Bienes del Estado e inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad al tomo mil veintiséis, libro sesenta y dos, folio ciento nueve, finca número mil trescientos cuarenta y cinco, inscripción segunda, se describe como sigue: Solar para edificar situado en Villanueva de la Fuente, al sitio Las Eras, que ocupa una superficie de mil quinientos sesenta metros cuadrados, midiendo su frente treinta y nueve metros y su fondo cuarenta metros, y linda con dicho frente, o Sur, con calle en proyecto; derecha, entrando, o Este, con otra calle en proyecto; izquierda u Oeste, con edificio del Municipio destinado a Grupo escolar, y fondo o Norte, con eras de Abraham Navarro y otras. Pertenece al Patrimonio del Estado por cesión gratuita verificada por varios vecinos de aquel pueblo, y actualmente no se prevé su afectación o utilización.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado sitos en sus respectivos territorios por razones de utilidad pública o interés social, las cuales concurren en el presente caso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente (Ciudad Real), al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, una parcela de terreno sita en dicho término, en el paraje Las Eras, con superficie de mil quinientos sesenta metros cuadrados, con destino a la construcción de un Grupo escolar.

Artículo segundo.—Si dentro del plazo de cinco años, a contar desde que el inmueble esté en posesión del Ayuntamiento, no fuese destinado a los fines indicados, o si, posteriormente a este plazo, dejara de utilizarse a dicho fin, revertirá al Patrimonio del Estado en la forma dispuesta por el artículo setenta y nueve de la Ley del Patrimonio del Estado.

Artículo tercero.—Los gastos que se originen con motivo de la cesión solicitada serán de cuenta del Ayuntamiento petionario.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
MARIANO NAVARRO RUBIO